



OTI

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 226-2025 - OGA- MPL - N.**

Nauta, 17 JUL 2025

**VISTO:**

Que, Oficio N°0653-2025-OGA-MPL-N, de fecha 07 de julio 2025, Oficio N°0575-2025-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 03 de julio del 2025, Informe N°020-2025-CR-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 02 de julio del 2025, Informe N° 112-2025-EE-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 25 de junio del 2025, Que Mediante **Informe Legal N°455-2025-OGAJ-MPL-N, de fecha 04 de julio del 2025, Declara Improcedente el pago de Beneficio Sociales por Vacaciones Truncas del ex Servidor Municipal del D.Leg. N°1057, HEBER FLORES BAZALAR.**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20 numeral 6 señala lo siguiente: Son atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; así mismo el Artículo 43 del mismo marco normativo expresa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 26 expresa que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. Así mismo, el Artículo 27 del mismo marco normativo estipula que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, mediante OFICIO N°0653-2025-OGA-MPL-N, de fecha 07 de julio del 2025, la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, se dirige a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, respecto al expediente indicado en referencia, enviado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que se sirva emitir **OPINIÓN LEGAL** respecto al **PAGO DE VACACIONES TRUNCAS** solicitado por el servidor municipal **HEBER FLORES BAZALAR**.



Que, mediante OFICIO N° 0575-2025-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 03 de julio del 2025 el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, remite al jefe de la Oficina General de Administración el documento de la referencia, para correr traslado a la Oficina General de Asesoría Legal, solicitando **OPINIÓN LEGAL** respecto al pago vacaciones trucas, solicitado por el ex servidor municipal **HEBER FLORES BAZALAR**.



Que, mediante INFORME N° 020-2025, CR-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 02 de julio del 2025, el Coordinador de Remuneraciones (O.G.R.H.) se dirige al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de informarle respecto al pago de liquidación de beneficios sociales del Sr. Heber Flores Bazalar, donde en su análisis se dice que, de acuerdo al Informe N° 112-2025-EE-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 25 de junio 2025, el responsable de escalafón concluye que el Sr. Heber Flores Bazalar laboró en el periodo del 02/05/2013 al 31/12/2013, como operador SIAF en la unidad de tesorería en el régimen laboral D.Leg. N° 1057. y del 01/03/2016 al 31/07/2016, como operador SIAF en la unidad de tesorería en el régimen laboral D.Leg. N° 1057 de acuerdo al inciso f), del artículo 6 de la Ley N° 29849 "Ley Que Establece La Eliminación Progresiva Del Régimen Especial y Otorga Derechos Laborales".

Que, de acuerdo al inciso 8.6 del artículo 8 del D.S N° 075-2008-PCM, establece que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, de acuerdo al artículo único de la ley N° 27321 establece que "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en la que se extinguen el vínculo laboral.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Concluyendo que, de acuerdo al análisis presentado. Declara Improcedente el pago de liquidación de beneficios sociales por vacaciones truncas al ex servidor municipal del D.Leg. N°1057 HEBER FLORES BAZALAR, en virtud de los argumentos del presente informe técnico.

Que, mediante INFORME N° 112-2025,EE-OGRHO-OGA-MPL-N, de fecha 25 de junio del 2025, el encargado de Escalafón remite Informe Escalafonario al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, donde se dice que, de la revisión en el Sistema de Escalafón sobre el Record Laboral del Señor HEBER FLORES BAZALAR, Laboró en los periodos del 02 de Mayo del 2013 al 31 de Diciembre del 2013 y del 01 de Marzo del 2016 al 31 de Julio del 2016 como Operador SIAF de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios Reglamento. CAS y su Reglamento.

Concluyendo que, Por tanto, se concluye que, El Señor HEBER FLORES BAZALAR; laboró en los periodos del 02/05/2013 al 31/12/2013 y del 01/03/2016 al 31/12/2016 como Operador SIAF de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, por espacio de 13 Meses; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios - CAS y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Legal N° 455-2025-OGAJ-MPL-N, de fecha 04 de julio del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta, declara **IMPROCEDENTE el pago de Beneficio Sociales por Vacaciones Truncas del ex Servidor Municipal** del D.Leg. N°1057, **HEBER FLORES BAZALAR.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de Beneficio Sociales por Vacaciones Truncas del ex Servidor Municipal** del D.Leg. N°1057, **HEBER FLORES BAZALAR.** Según la Ley 27321, el derecho laboral peruano, las acciones para reclamar beneficios sociales prescriben a los cuatro años desde la extinción del vínculo laboral. Este plazo implica que, si un trabajador no reclama sus beneficios sociales dentro de ese período, pierde el derecho a hacerlo judicialmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución al Sr. HEBER FLORES BAZALAR, Gerencia Municipal, y de más Gerencia y Oficinas. y las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta para los fines pertinentes.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** a la Oficina de Tecnologías de la Información para su PUBLICACIÓN en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta ([www.muninauta.gob.pe](http://www.muninauta.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

Lic. NIT, DOMINGO GLORIOSO CALAMPA GUERRA  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION